REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-043-**2018-**00**00147-**00

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación procuradas a los correos electrónicos de los demandados[1], pues recaba el Despacho que el artículo 08 del Decreto 806 del 2020 es **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA** a las normas procesales legales vigentes; por ende, **su aplicación se dará por disposición del juez** y no por autonomía de las partes, y en ese orden, sí bien mediante escrito obrante a folio 36, el demandante informó que procedería a notificar a los demandados a las direcciones electrónicas, también lo es, que a dicho escrito a la fecha en que fueron notificados los demandados, no se le había impartido aprobación alguna por el Despacho.

Por lo anterior, la demandante, **proceda a reanudar las diligencias de notificación** al demandado **YORLIN ENRIQUE AMAYA MEJIA** conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, **o en su defecto**, se **autoriza** que pueda enterar al demandado haciendo uso del derrotero previsto en el artículo 08 del Decreto en mención, **siempre y cuando satisfaga los requisitos exigidos por dicha norma**. Adicionalmente, deberá allegar **cotejo o certificación** que dé cuenta que la providencia a notificar y sus anexos sí fueron remitidos al destinatario.

No sucede lo mismo con la demandada **MARÌA VICTORIA BAREÑO GAITAN**, quien conforme obra a folios103 y 108, confirió poder para su representación entro del asunto de la referencia, por lo que el Despacho Resuelve:

En virtud de lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARÌA VICTORIA BAREÑO GAITAN**, de la orden de pago proferida en su contra, a través de apoderado judicial, quien allegó contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito[2].

En consecuencia, reconózcase personería adjetiva al togado **JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la referida demandada para formular medios exceptivos.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

H.Q.

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal

[1] Folios 40 a 98
[2] Folios 100 a 130.

Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44fc312de1a59f27b090779788e7444618605d522d998ec5d7463857f42cf7cd
Documento generado en 23/09/2021 05:29:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica